

Primero. Se declara como singular la adjudicación de 8 viviendas de promoción pública que se construyen en C/ Ancha, núm. 58, en Puerto Real (Cádiz) al amparo del expediente CA-96/05-AS.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 2001.- El Director General, Juan Morillo Torres.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE 8 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN C/ ANCHA, NUM. 58, EN PUERTO REAL (CADIZ), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE CA-96/05-AS

Primera. Podrán ser adjudicatarios de estas viviendas las siguientes unidades familiares residentes en Puerto Real (Cádiz), que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

a) Unidades familiares que tuvieron que abandonar determinadas viviendas de titularidad municipal por no reunir los inmuebles los necesarios requisitos de habitabilidad y seguridad, familias actualmente en alquiler a cargo de los Servicios Sociales Municipales.

b) Unidades familiares afectadas por proyectos urbanísticos, realojadas en alquiler a cargo de los Servicios Sociales Municipales.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de estas viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, no pudiendo sus ingresos anuales ponderados ser superiores al millón de pesetas, conforme al artículo 37 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, in fine, dada la excepcionalidad de la situación.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobada por el Pleno será remitida, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz.

Cuarta. La aprobación de la lista definitiva y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980, sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de Viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación de estos inmuebles serán recurribles mediante recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 12 de julio de 2001, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se declara como singular la adjudicación de 13 de las 25 viviendas de Promoción Pública que se construyen en Mijas (Málaga), al amparo del expediente MA-96/040-C.

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establece en su Disposición Adicional Octava que el procedimiento especial de adjudicación de Viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas de Promoción Pública, se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Málaga, en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2001, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar como singular la adjudicación de 13 de las 25 viviendas de promoción pública que se construyen en Mijas (Málaga) al amparo del expediente MA-96/040-C.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende realojar por una parte a seis familias que habitan en viviendas prefabricadas situadas en la urbanización Torreblanca, y por otra a siete familias procedentes del núcleo «Los Limones», con objeto de proporcionarles una vivienda en mejores condiciones de habitabilidad.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como singular la adjudicación de 13 de las 25 viviendas de Promoción Pública que se construyen en Mijas (Málaga), al amparo del expediente MA-96/040-C.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 2001.- El Director General, Juan Morillo Torres.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE 13 DE LAS 25 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN MIJAS (MALAGA), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE MA-96/040-C

Primera. Serán adjudicatarias de estas viviendas las siguientes unidades familiares que es preciso realojar:

a) Seis unidades familiares residentes en las viviendas prefabricadas situadas en la Urbanización Torreblanca.

b) Siete unidades familiares residentes en C/ San Juan y C/ Santa Gema, en el núcleo denominado «Los Limones».

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de estas viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, no pudiendo sus ingresos anuales ponderados ser superiores al millón de pesetas (6.010,12 euros), conforme al artículo 37 del Decreto 166/1999, de 27 de julio.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Mijas (Málaga) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobada por el Pleno será remitida, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga.

Cuarta. La aprobación de la lista definitiva y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de Viviendas de Protección Oficial, se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación de estos inmuebles serán recurribles mediante recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 21 de agosto de 2001, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3212/01, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Don Félix Ballesteros Fernández y don Fernando Pallares Hernández han interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el recurso contencioso-administrativo número 3212/2001 contra el Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 80, de 14 de julio de 2001).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 3212/2001.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen como demandados en autos ante el referido

órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 21 de agosto de 2001.- El Consejero (Dto. 245/2000, de 31.5), El Viceconsejero, P.S. (Orden de 6.7.2001), La Secretaria General Técnica, Concepción Becerra Bermejo.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Monumento, de la Iglesia y antiguo convento de San Francisco, en Priego de Córdoba.

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación de los mismos.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General de la Iglesia y antiguo convento de San Francisco, en Priego de Córdoba, con arreglo a la tipología prevista en los artículos 26 y 27.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, como Monumento.

La Iglesia y el convento de San Francisco de Priego de Córdoba, aunque hoy desligados y con usos diferentes, constituyen un conjunto tan profundamente imbricado física, funcional e históricamente que ha de ser abordado como una unidad desde el punto de vista patrimonial.

Siendo edificaciones que se remontan al siglo XVI, deben su aspecto actual a las reformas del XVIII en las que participaron artistas de la importancia de Francisco Hurtado Izquierdo o Jerónimo Sánchez de Rueda.

Significativos desde el punto de vista artístico son también los bienes muebles de esta iglesia, que conserva algunas imágenes que tienen, además, gran valor devocional.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio His-